



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Federal de Río Gallegos y el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional y Penal Juvenil de Puerto Santa Cruz, ambos de la provincia de Santa Cruz, se ha suscitado con motivo de la denuncia de Adrián Mario S concejal del municipio de Comandante Luis Piedra Buena, con relación a la posible aplicación irregular de vacunas contra la enfermedad Covid-19 en el Hospital Dr. Armando Zamudio, a funcionarios públicos locales que no revestían la calidad de personas esenciales en el plan de vacunación implementado ante la pandemia declarada por el gobierno nacional. A su vez, el Fiscal de Estado de la provincia de Santa Cruz, Fernando Pablo T denunció ese mismo hecho a raíz de la resolución del Ministerio de Salud y Ambiente santacruceño que dispuso el apartamiento del director del hospital de Comandante Luis Piedra Buena.

Ante la identidad de objeto procesal de las actuaciones iniciadas en la justicia provincial, se acumularon las causas n° 5293/21 y 5333/21 del registro del Juzgado en lo Criminal, Correccional y Penal Juvenil con asiento en la localidad santacruceña de Puerto Santa Cruz.

Asimismo, ante el Juzgado Federal de Río Gallegos se instruyó la causa n° 880/2021, iniciada con la denuncia de la diputada nacional por la provincia de Santa Cruz, Roxana Nahir R , y el diputado provincial Daniel Alberto R , por la probable comisión de los delitos de abuso de autoridad, incumplimiento de los deberes de funcionario público y malversación de caudales públicos, ante la posible violación al esquema de vacunación implementado por el Poder Ejecutivo Nacional.

En esas actuaciones, el magistrado federal declinó su intervención por razón de la materia a favor del Juzgado en lo Criminal, Correccional y Penal Juvenil con asiento en Puerto Santa Cruz, el 21 de mayo de 2021, con fundamento en lo dispuesto en la

resolución 2883/2020 del Ministerio de Salud de la Nación que establece la competencia de cada jurisdicción provincial para la distribución de las vacunas contra la enfermedad del Covid-19, sin que el organismo nacional haya establecido un orden de prelación. Al respecto, sostuvo que las jurisdicciones provinciales debían desarrollar las acciones locales necesarias para la efectiva aplicación de las vacunas provistas por el Estado nacional. En ese sentido, concluyó que las conductas denunciadas habrían sido cometidas por funcionarios provinciales que podrían haber perjudicado las instituciones locales, sin que algún interés federal hubiera sido comprometido.

Además, en la jurisdicción de esta Capital tramitó la causa n° CFP 9845/2020 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, instruida a raíz de la denuncia del diputado nacional Jorge Ricardo E por la omisión de las autoridades nacionales de llevar a cabo acciones para evitar la propagación de la enfermedad del Covid-19, y el delito de abandono de personas. Más adelante E amplió esa presentación al denunciar la ineficiencia del gobierno nacional en el plan de vacunación establecido, en tanto se habría modificado el orden en la asignación de las vacunas para su aplicación a personas vinculadas con funcionarios públicos nacionales. También cuestionó el posible suministro de vacunas en contravención a las disposiciones dispuestas en la provincia de Santa Cruz.

Ante la intervención del fiscal que solicitó la desestimación de la denuncia, al considerar que las críticas a las políticas del gobierno no constituirían un caso judicial que justifique la intervención de la justicia penal, el 13 de abril de 2021 el magistrado federal archivó las actuaciones y remitió testimonios al Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, donde se investigaban presuntas irregularidades con relación al plan de vacunación, y a la justicia con jurisdicción en la localidad



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

santacruceña de Comandante Luis Piedra Buena por los hechos que habrían ocurrido allí.

La remisión de las copias de ese pronunciamiento a la justicia de excepción de la provincia de Santa Cruz, originó la instrucción de la causa FCR 2345/2021 ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, en la que su titular, el 10 de junio de 2021, declinó nuevamente su intervención con similares fundamentos a los de la declinatoria que había dispuesto en la causa n° 880/2021 del registro del tribunal a su cargo, acumulada a las actuaciones que tramitaban ante el Juzgado en lo Criminal, Correccional y Penal Juvenil con asiento en la localidad santacruceña de Puerto Santa Cruz. En particular, sostuvo que se habrían infringido disposiciones de carácter local que establecían el procedimiento para la vacunación en la provincia. En ese sentido atribuyó a la justicia provincial la investigación de los sucesos denunciados con relación a la administración de las dosis recibidas en la provincia de Santa Cruz en el marco de la campaña nacional de vacunación.

El 8 de julio de 2022, la juez local rechazó la atribución de competencia por entender que el presunto incumplimiento de los funcionarios locales a la disposición del Ministerio de Salud y Ambiente provincial, debía ser considerado en el marco de la política de salud pública implementada por el gobierno nacional.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen trabó la contienda con la elevación del incidente a la Corte el 26 de septiembre de 2022.

Sin perjuicio de la calificación legal que pudiera corresponder a los hechos del caso, a mi modo de ver no se encuentra controvertido que el Ministerio de Salud de la Nación acordaba la provisión de las vacunas, y la transferencia de los recursos financieros, a todas las jurisdicciones para la implementación del plan estratégico de vacunación, como tampoco que se habrían incumplido la reglamentación establecida por el Ministerio de Salud y Ambiente provincial.

En tales condiciones, V.E. ha sostenido que según lo establece el artículo 75, inciso 12, de la Constitución Nacional, se encuentra a cargo de las autoridades locales conocer, como principio, de los hechos que en materia de salud pública caen bajo sus respectivas jurisdicciones (cf. Fallos: 344:3720).

Con base en la reglamentación vigente al momento de los sucesos que habrían tenido lugar en la ciudad de Comandante Luis Piedra Buena, en los que no habrían intervenido funcionarios públicos nacionales, ni se habría provocado un perjuicio directo al patrimonio del Estado nacional (Fallos: 326:1081 y 339:1437), y en ausencia de alguna otra circunstancia que en el actual estado del proceso determine la jurisdicción federal, de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 342:667 y sus citas), opino que corresponde a la justicia local de la provincia de Santa Cruz investigar los sucesos por los cuales se trabó la presente contienda negativa de competencia, sin perjuicio de lo que resulte de la investigación posterior (Fallos: 329:2358; 331:1231 y 1674, entre otros).

Buenos Aires, 16 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.02.2023 16:18:04